



**SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ESPACIO MRA-1-02)**

Nosotros, **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse "la Comisión", "CEPA" o "la Propietaria"; y **ÁNGEL ROBERTO CALDERÓN VARGAS**, mayor de edad, Administrador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de **ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ARRENSA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por medio del cual convenimos en celebrar la **SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGEN:** En esta ciudad y departamento, el día quince de julio de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales de la licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** cuyo objeto consistió en que **ARRENSA, S.A. de C.V.**, haga uso de un espacio en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), para la cual la Comisión designó el espacio

identificado como **MRA - UNO - CERO DOS (MRA-1-02)**, utilizado para el alquiler de vehículos a Pasajeros y Usuarios del AIES-SOARG. La arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por un canon de arrendamiento mensual de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre ingresos brutos mensuales, deducido el IVA, a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas, habiéndose establecido como plazo contractual un período de cinco años, comprendido del uno de agosto de dos mil diecinueve al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro. **II) SUSPENSIÓN NÚMERO UNO:** Punto sexto del acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **III) SUSPENSIÓN NÚMERO DOS:** Punto segundo del acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, los cuales podrían ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, acorde con las disposiciones de las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **IV) SUSPENSIÓN NÚMERO TRES:** Punto decimosegundo del acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal del contrato hasta el uno de mayo de dos mil veinte, prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, acorde con las disposiciones de las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **V) SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO:** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal del contrato hasta el dieciséis de





mayo de dos mil veinte, prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, acorde con las disposiciones que de las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **VI) SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO:** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal del contrato hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, según las disposiciones de las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **VII) SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS:** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el día veinte de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suspensión temporal de contratos de arrendamiento en el AIES-SOARG por el período del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte, prorrogable por un nuevo período que establezca CEPA de acuerdo con las disposiciones de las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **VIII) SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE:** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento en el AIES-SOARG por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte, prorrogable por un nuevo período, según las disposiciones de las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **IX) SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO:** Mediante el punto tercero del acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, por medio del cual, se autorizó la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento en el AIES-SOARG por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte, prorrogables por un nuevo período, atendiendo las disposiciones de las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **X) SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE:** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento en el AIES-SOARG por el período comprendido del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, prorrogables por un nuevo período, según las disposiciones de las autoridades encargadas del

manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **XI) SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ:** Punto tercero del acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento en el AIES-SOARG a partir del veintidós de julio de dos mil veinte, vigente a partir del veintidós de julio del presente año hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica. **XII) FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto decimotercero del acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: **a)** dieciocho de septiembre de dos mil veinte: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala cuatro a la doce del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AeroCentro, operadores de publicidad externa e interna, servicio de *Wifi*, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; y **b)** treinta y uno de octubre de dos mil veinte: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala trece a la diecisiete del área internacional), locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos). **XIII) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto décimo del acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: **a)**

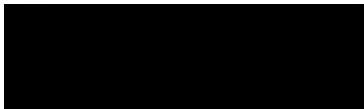




dieciocho de septiembre de dos mil veinte: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala cuatro a la doce del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AeroCentro, operadores de publicidad externa e interna, servicio de *Wifi*, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; **b)** once de octubre de dos mil veinte: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala trece a la diecisiete del área internacional); y **c)** treinta y uno de octubre de dos mil veinte: locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos). **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula decima séptima del contrato de arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión el día quince de julio de dos mil diecinueve y a lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Arrendataria por el período que dure la suspensión temporal del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y la Arrendataria, deberán suscribir un acta de reapertura para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y CEPA el quince de julio de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras

representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Federico Gerardo Anliker López  
Presidente y Representante Legal

**ARRENSA, S.A. DE C.V.**



Ángel Roberto Calderón Vargas  
Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED], quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de





este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse “la Comisión”, “CEPA” o “la Propietaria”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicada la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; y que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; **b)** Diario Oficial número NOVENTA Y TRES, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos sesenta y nueve, de la misma fecha, en el cual consta que las empresas estatales Ferrocarril de El Salvador (FES) y Ferrocarril Nacional de El Salvador (FENASAL), incluido en esta última el Puerto de Cutuco, quedaron fusionadas integrando el sistema de ferrocarriles nacionales de El Salvador en una sola empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, que se abrevia FENADESAL; que dicha empresa es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador; y que su administración, explotación y dirección se confiere a CEPA por cuenta y riesgo del propietario; **c)** Diario Oficial número CIENTO CINCO, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del siete de junio del mismo año, en el que aparece publicada la Ley para la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, aprobada por Decreto Legislativo número seiscientos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que para la dirección, administración, mantenimiento, ampliación y operación del Aeropuerto, CEPA tendrá todas las facultades del sistema administrativo que le concede su Ley Orgánica; **d)** Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando

Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **e)** Certificación de libro de actas de juramentación de funcionarios públicos, suscrita por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, en la que consta la protesta constitucional que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, tomó al licenciado Federico Gerardo Anliker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **f)** Punto sexto del acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la Arrendataria por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; **g)** Punto segundo del acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; **h)** Punto decimosegundo del acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento entre CEPA y la Arrendataria hasta el uno de mayo de dos mil veinte; **i)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal del contrato de arrendamiento hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte; **j)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal del contrato de arrendamiento hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte; **k)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; **l)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se autorizó la





suspensión temporal del contrato de arrendamiento por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; **m)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento por el período del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; **n)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión del contrato de arrendamiento a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte; **o)** Punto tercero del acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, “Nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”, según las directrices de las autoridades correspondientes; **p)** Punto decimotercero del acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; y **q)** Punto décimo del acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el literal anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los Arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será a partir del dieciocho de septiembre, once y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos

autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-DIECINUEVE; y, además, se autorizó al Presidente de la Junta Directiva de CEPA para suscribir la suspensión contractual correspondiente; por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor **ÁNGEL ROBERTO CALDERÓN VARGAS**, de cincuenta y un años de edad, Administrador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de **ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ARRENSA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder General Administrativo otorgado a las once horas y treinta minutos del diez de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcón, inscrito cinco de octubre de dos mil veinte al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la señora María del Carmen Rubio Calderón, en su calidad de Directora Presidente de ARRENSA, S.A. de C.V., otorgó poder general administrativo a favor del señor Ángel Roberto Calderón Vargas, con facultades para suscribir toda clase de actos del objeto social y suscribir cualquier documento; así mismo, el notario dio fe de la personería con que actuó la señora Rubio Calderón; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra, las cuales son ilegibles; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere a la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado el quince de julio de dos mil nueve entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el referido contrato de arrendamiento, por el período comprendido del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Arrendataria por el período de suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días de la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y la Arrendataria deberán suscribir un acta de reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida suspensión no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado el quince de julio de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

